



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2022-MDP/A

Pallpata, 15 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO:

VISTOS;

El Informe N° 319-2022-CCHTT/ULA-MDP de fecha 09/09/2022, la Opinión Legal N° 201-2022-EBBR/ALE-MDP/E-C de fecha 15/09/2022, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-OEC/MDP-1, por la adquisición e instalación de sistemas de video vigilancia en el CP. Jayuni (Consta de suministro de materiales, instalación, configuración y puesta en funcionamiento) para el proyecto: 0076 "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Pallpata – Espinar – Cusco"; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, asimismo el Artículo 11° numeral 11.2 del mismo cuerpo legal, indica que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el Artículo 211° de la Ley en referencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, prescribe: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; siendo las causales: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y así mismo se debe tomar en cuenta esta misma ley actualizado conforme al Artículo 1° del D. Leg. 1341 publicado el 07/01/2017, que en el artículo 9. Responsabilidades esenciales, hace mención a quienes son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen;

Que, el artículo 44. Declaratoria de Nulidad de la Misma Ley N° 30225 señala lo siguiente en su inciso 44.1 el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, en atención a la naturaleza que presente caso el numeral 8.1 artículo 8. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras(...)", ante ello para declarar la nulidad de oficio debe emitirse el acto resolutorio del titular de la Entidad debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 44.3 Art. 44 del Reglamento establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante Informe N° 319-2022-CCHTT/ULA-MDP de fecha 09/09/2022, la Jefa de la Unidad de Logística y Abastecimiento, quien manifiesta sobre el procedimiento de selección AS N°013-2022-MDP (1) por la adquisición e instalación de sistemas de video



vigilancia en el CP. Jayuni (Consta de suministro de materiales, instalación, configuración y puesta en funcionamiento) para el proyecto: 0076 "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", fue convocada el 11/08/2022, y otorgamiento de la buena pro, estaba prevista según cronograma para el 23/08/2022, siendo el órgano de llevar el procedimiento de selección el Comité de Selección, designado mediante Formato N° 04, N° 020-DESIG_COMITE-SELEC-2022-GM-MDP. En la etapa de admisión, evaluación y calificación, el Comité de selección, evidencia que la oferta del postor SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L., supera el valor estimado del procedimiento de selección en S/. 7,707.71 soles, por lo que, a fin de considerar valida la oferta económica del postor, se ha solicitado mediante Informe N° 249-2022-CCHTT/ULA-MDP, la opinión presupuestaria para a ampliación presupuestal, el cual fue atendido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Certificación de crédito Presupuestario NOTA 1088 y aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MDP/A de fecha 26/08/2022. Dicho documento fue recibido por la unidad de Logística y Abastecimiento en fecha 01/09/2022, y publicado el mismo día, fuera del plazo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por error no se ha postergado la fecha de la buena pro, por ende, se declaró DESIERTO, al respecto el mismo día 01/09/2022, se ha solicitado al OSCE la corrección de datos mediante la mesa de partes virtual con expediente N° SGD-2022-0105548, en respuesta el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, telefónicamente recomienda declarar la Nulidad de Oficio hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, para corregir dicho error;

Que, según Opinión Legal N° 201-2022-EBBR/ALE-MDP/E-C de fecha 15/09/2022, el Asesor Legal Externo, recomienda la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-OEC/MDP-1, adquisición e instalación de sistema de video vigilancia en el CP. Jayuni (consta de suministro de materiales, instalación, configuración y puesta en funcionamiento) para el proyecto: 0076 "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", y retrotraerlo hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, conforme se señala en el Informe de la responsable de la Unidad de Logística y Abastecimiento; en ese entender con proveído N° 5327 de fecha 14/09/2022 el Gerente Municipal dispone a la Secretaria General emita el acto resolutorio; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal que obran como antecedentes de la presente y al estar conforme a Ley, por lo que es procedente emitir la correspondiente resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-OEC/MDP-1, adquisición e instalación de sistema de video vigilancia en el CP. Jayuni (consta de suministro de materiales, instalación, configuración y puesta en funcionamiento) para el proyecto: 0076 "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", en mérito al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificatorias, y artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-OEC/MDP-1**, adquisición e instalación de sistema de video vigilancia en el CP. Jayuni (consta de suministro de materiales, instalación, configuración y puesta en funcionamiento) para el proyecto: 0076 "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Pallpata - Espinar - Cusco", **hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro. Y por contravenir con las normas legales.**

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal determine las responsabilidades administrativas en la que habrían incurrido los servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones, el Comité de Selección, el Área Usuaria, demás funcionarios y servidores, respecto a la nulidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas internas de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER y TRANSCRIBIR a la Unidad de Logística y Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, y a la Oficina de Relaciones Publicas disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
- Gerencia Municipal.
- (2) Unidad de Logística y Abastecimiento.
- Comité Selección.
- Of. RR.PP
- Archivo.
BACH/epi



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Abg. Edgardo Puma Incarroca
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR

Sr. Bernardino Agquepucho Chullunquia
DNI N° 29595018
ALCALDE

OPINIÓN LEGAL N° 201-2022-EBBR/ALE-MDP/E-C

A : **Econ. RUBÉN MACHACA PORTILLO.**
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pallpata.

CC : **Lic. Adm. CECILIA CHUCTAYA TTITO.**
Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento.

CC : **Abog. EDGARDO PUMA INCARROCA.**
Secretario Técnico del PAD de la MDP

DE : **ABOG. ELMER BLAZ BELTRÁN RAMOS**
Asesor Legal Externo.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL.**

REFERENCIA: Informe N° 319-2022-CCHTT/JLA-MDP

FECHA : Pallpata, 14 de setiembre del 2022.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. En atención al informe de la referencia a fin de emitir opinión en materia jurídica conforme a los siguientes términos.

ANTECEDENTES:

De los actuados se tiene que mediante Informe de referencia el área de Logística solicita se remita la presente para su pronunciamiento respecto a la Nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-OEC/MDP-1, Adquisición e instalación de sistema de video vigilancia en el CP. Jayuni (Consta de suministro de materiales, instalación, configuración y puesta en funcionamiento), para el proyecto: 0076"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO".

ANÁLISIS:

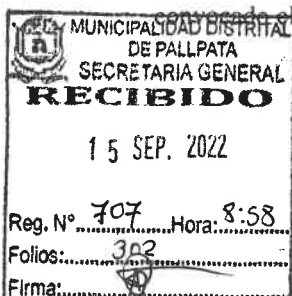
En lo pertinente el artículo 8 de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley n° 30225; dispone en su inciso 8.2 lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, el artículo 44. Declaratoria de Nulidad de la misma Ley N° 30225 señala lo siguiente en su inciso 44.1: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)".

Asimismo en el inciso 44.2 señala "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, mediante el Informe N° 319-2022-CCHTT/JLA-MDP, de fecha 08 de setiembre del 2022, emitido por la Unidad de Logística y Abastecimiento de la MD de Pallpata, indica que el procedimiento de selección fue

celebrado el 11 de agosto del 2022 y otorgamiento de la buena Pro, estaba prevista según cronograma para el



23 de agosto del 2022; siendo el órgano de llevar el procedimiento de selección el Comité de Selección, designado mediante FORMATO N° 04 N° 020-DESIG_COMITE_SELEC-2022-GM-MDP.

Se señala en el mismo informe de referencia que en la etapa de admisión, evaluación y calificación, el comité de selección, evidencia que la oferta del postor SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L., supera el valor estimado del procedimiento de selección en S/.707.71 (SIETE MIL SETECIENTOS SIETE CON 71/100 SOLES), por lo que, a fin de considerar válida la oferta económica del postor, se ha solicitado mediante INFORME N° 249-2022-CCHTT/ULA-MDP, la opinión presupuestaria para la ampliación presupuestal, el cual fue atendido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Certificación de Crédito Presupuestario –Nota N° 1088 y aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MDP/A de fecha 26 de agosto del 2022. Dicho documento fue recibido por la Unidad de Logística y Abastecimiento de fecha 01 de setiembre del 2022, y publicándolo el mismo día fuera de plazo establecido en el artículo 68.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones y por error no se ha postergado la fecha de la Buena Pro por ende se declaró DESIERTO; al respecto el mismo 01 de setiembre del 2022 se ha solicitado al OSCE la corrección de datos mediante mesa de partes virtual con Expediente N° SGD-2022-0105548, en respuesta el OSCE, telefónicamente recomienda declarar la NULIDAD DE OFICIO hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, para corregir dicho error.

En ese sentido la Unidad de Logística solicita la Nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-OEC/MDP-1, Adquisición e instalación de sistema de video vigilancia en el CP. Jayuni (Consta de suministro de materiales, instalación, configuración y puesta en funcionamiento), para el proyecto: 0076 “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO” y retrotraerlo hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; ello por contravenir con las normas legales.

Que se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores ut supra han evaluado técnicamente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones siendo así son responsables de la emisión de sus respectivos informes.

Por los fundamentos de hecho señalados en la parte considerativa, de conformidad con las normas glosadas y en mérito a las facultades conferidas, la oficina a mi cargo es de la OPINION siguiente:

OPINIÓN NO VINCULANTE:

PRIMERO: **Recomienda** la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-OEC/MDP-1, Adquisición e instalación de sistema de video vigilancia en el CP. Jayuni (Consta de suministro de materiales, instalación, configuración y puesta en funcionamiento), para el proyecto: 0076 “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO” y retrotraerlo hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; conforme se señala en el Informe de referencia; la responsable de la Unidad de Logística y Abastecimiento.

SEGUNDO: Se recomienda remitir el presente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pallpata y emita informe técnico al respecto de encontrar responsabilidades en el presente proceso.

TERCERO: LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES de la presente opinión, son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que suscriben los informes que anteceden.

Es cuanto cumplo con informar salvo mejor parecer.

Atentamente,


Elmer Blaz Beltrán Ramos
Asesor Legal Externo

Anexo.

Informe N° 319-2022-CCHTT/JLA-MDP (01 folios).



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0369



INFORME N° 319 -2022-CCHTT/ULA-MDP

A : ECON. RUBEN MACHACA PORTILLO
GERENTE MUNICIPAL

DE : Lic. Adm. Cecilia Chuctaya Tito
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO

ASUNTO : SOLICITO NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS. N° 013-2022-MDP.
HASTA LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

FECHA : Pallpata, 08 de setiembre del 2022.

Previo un cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a Ud., para informar sobre el procedimiento de selección AS N° 013-2022-MDP (1); por la ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CP. JAYUNI (CONSTA DE SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO), PARA EL PROYECTO: 0076 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PALLPATA - ESPINAR - CUSCO.

Que, el procedimiento de selección fue convocado el 11 de agosto del 2022, y Otorgamiento de la Buena Pro, estaba prevista según cronograma para el 23 de agosto 2022; siendo el órgano de llevar el procedimiento de selección el Comité de Selección, designado mediante FORMATO N° 04 N° 020-DESIG_COMITE_SELEC-2022-GM-MDP, al respecto debo precisar lo siguiente:

En la etapa de admisión, evaluación y calificación, el comité de selección, evidencia que la oferta del postor SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L., supera el valor estimado del procedimiento de selección en S/. 7,707.71 (SIETE MIL SETECIENTOS SIETE CON 71/100 SOLES), por lo que, a fin de considerar valida la oferta económica del postor, se ha solicitado mediante INFORME N° 249-2022-CCHTT/ULA-MDP, la opinión presupuestaria para la ampliación presupuestal, el cual fue atendido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 1088 y aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MDP/A de fecha 26 de agosto del 2022.

Dicho documento fue recibido por la unidad de logística y Abastecimiento en fecha 01 de setiembre del 2022, y publicándolo el mismo día, fuera del plazo establecido en el artículo 68.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones, y por error no se ha postergado la fecha de la buena pro por ende se declaró DESIERTO, al respecto el mismo día 01 de setiembre del 2022, se ha solicitado al OSCE la corrección de datos mediante la mesa de partes virtual con expediente N° SGD-2022-0105548, en respuesta el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, telefónicamente recomienda declarar la NULIDAD DE OFICIO hasta la etapa de otorgamiento de la Buena Pro, para corregir dicho error.

Sobre el particular debo informar que en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 Modificado por el D.S. N° 250-2020 Artículo 8.2 indica: *El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.*

Artículo 44 de la Ley de Contrataciones. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección...

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

0368



contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Por lo antes mencionado es que SOLICITO la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2022-OEC/MDP-1, ADQUISICION E INSTALACION DE SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN EL CP. JAYUNI (CONSTA DE SUMINISTRO DE MATERIALES, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO), PARA EL PROYECTO: 0076 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PALLPATA - ESPINAR – CUSCO, retrotrayendo hasta la etapa de OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; por contravenir con las normas legales. Por lo que adjunto en el presente expediente de contratación para su respectiva Opinión Legal y Resolución.

Sin otro particular, me remito de usted.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Lic. Titito
Jefe de Logística y Abastecimiento
RUC: 2022360677